

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 1900131050012023-00282
DEMANDANTE: BIVIANA LORENA BENAVIDES Y ANGIE DANITZA TIGNAN ARIAS
DEMANDADO: MULTISERVICIOS INEL S.A.S.
PROVIDENCIA: AUTO TERMINA PROCESO POR TRANSACCION

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 15 de diciembre del año 2023

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por cuanto han llegado a un acuerdo de transacción entre las partes. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Auto Interlocutorio No. 1090
Popayán, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

Por ser procedente y teniendo en cuenta que revisado el documento mediante el cual las partes manifiestan que efectuaron una transacción sobre las pretensiones, se observa que éstas están habilitadas para realizar dicho acto, que los derechos objeto de dicho acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles (art. 15 CST) y teniendo en cuenta que la transacción es un modo anormal de terminación del proceso, según lo dispuesto en el artículo 312 del CGP., el Despacho procederá a aprobar la transacción presentada por las partes en litigio y ordenará el archivo del expediente.

A continuación, se transcribe las normas antes mencionadas:

“Artículo 15 CST. Validez de la transacción. Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.”

“Artículo 312 CGP. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 1900131050012023-00282
DEMANDANTE: BIVIANA LORENA BENAVIDES Y ANGIE DANITZA TIGNAN ARIAS
DEMANDADO: MULTISERVICIOS INEL S.A.S.
PROVIDENCIA: AUTO TERMINA PROCESO POR TRANSACCION

Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa."

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

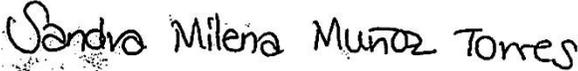
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: DECLARAR la TERMINACION dentro del presente proceso.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, y realizar las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 1900131050012023-00282
DEMANDANTE: BIVIANA LORENA BENAVIDES Y ANGIE DANITZA TIGNAN ARIAS
DEMANDADO: MULTISERVICIOS INEL S.A.S.
PROVIDENCIA: AUTO TERMINA PROCESO POR TRANSACCION

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado **No. 186** se notifica el auto anterior.

Popayán, **18 de diciembre de 2023**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria